

REF. 00172 – 2022 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que fue subsanada. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 27 de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Admítase la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la señora NORMA GONZALEZ NASSI, a través de apoderado judicial, contra el señor JORGE ENRIQUE CUESTA COCHE.

2º. Notifíquese personalmente y córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, tal como lo dispone el artículo 96 del C.G.P., e imprímasele el trámite del proceso verbal.

3º. Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora NORMA GONZALEZ NASSI, de conformidad al artículo 151 del C.G.P.

4º. Reconocer al Dr. CESAR AUGUSTO GARCIA GUETTE, como apoderado judicial de la señora NORMA GONZALEZ NASSI, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d02ac5e97ef29d75249bed2390fb680647dd52c4f068c4e06a9a0a57fab694d

Documento firmado electrónicamente en 27-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00182 – 2022 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que fue subsanada. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 27 de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Admítase la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora ELENA DEL SOCORRO PALOMINO PEDROZO, a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE ANTONIO CAMARGO VIDAL.

2º. Notifíquese personalmente y córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, tal como lo dispone el artículo 96 del C.G.P., e imprímasele el trámite del proceso verbal.

3º. Reconocer a la Dra. MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ KENNEDY, como apoderado judicial de la señora ELENA DEL SOCORRO PALOMINO PEDROZO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

497264c8f00467df7575331889035f831991ad27344eaa9b1a1ef70b52f885ba

Documento firmado electrónicamente en 27-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00189 – 2022 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que fue subsanada. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 27 de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Admítase la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora JANETH ESTHER TOSCANO IBAÑEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor LOTHAR LUDWING MONK VRIEZE.

2º. Notifíquese personalmente y córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, tal como lo dispone el artículo 96 del C.G.P., e imprímasele el trámite del proceso verbal.

3º. Como se desconoce el paradero del demandado, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G.P., se ordena emplazar al señor LOTHAR LUDWING MONK VRIEZE, publicación que se realizará de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4º. Reconocer al Dr. RAFAEL NUÑEZ JULIAO, como apoderado judicial de la señora JANETH ESTHER TOSCANO IBAÑEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

188decea481afdf3e6cbbb5e5d76d027385246a5effd7661c5299fd7f48dedb0

Documento firmado electrónicamente en 27-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00175 – 2022 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se inadmitió la demanda y fue subsanada en el término legal otorgado para ello. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 27 de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que si bien la demanda fue subsanada esta no se realizó en debida forma, pues:

1º. No se aportaron los registros civiles de nacimiento debidamente traducidos de los hijos comunes Elías Benjamín Quintero Samayoa y Miriam Quintero Samayoa, solo aparece traducido el de la señora Gabriela Quintero Samayoa, además que no se observa que se haya adjuntado el correspondiente apostille.

2º. La dirección de correo electrónico del apoderado judicial Dr. NELSON RAFAEL ARZUZA RADA anotada en el poder, no se encuentra en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, tal como lo dispuso en su momento el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, vigente a en la fecha de la presentación de la demanda y ahora lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º. Rechazar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por el señor WLBERTO ELIAS QUINTERO CUBILLOS, a través de apoderado judicial, contra la señora NILDA ARELI SAMAYOA VARGAS.

2º. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59c1278fcf4e7dc70f54e2a63522f5ae71862bce9f99e1df506625da5350412f

Documento firmado electrónicamente en 27-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00164 – 2022 PETICION DE HERENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se inadmitió la demanda y fue subsanada en el término legal otorgado para ello. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 27 de 2022

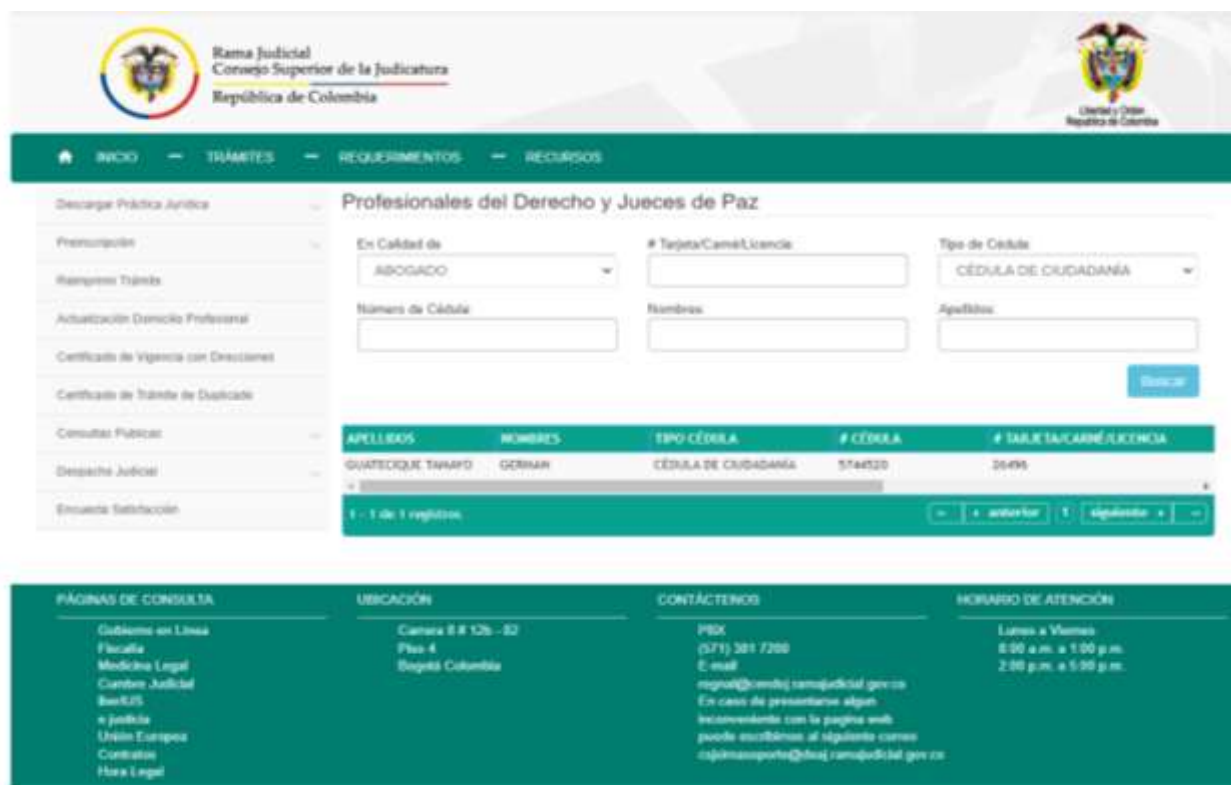
ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

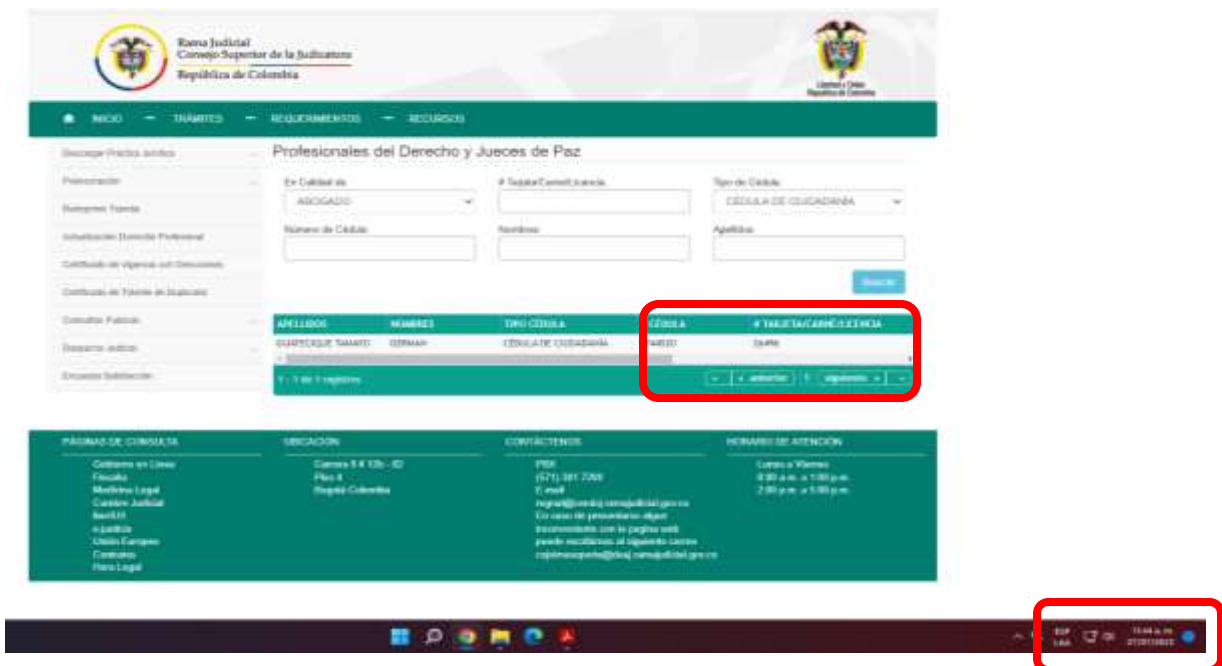
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que si bien la demanda fue subsanada esta no se realizó en debida forma, pues la dirección de correo electrónico del apoderado judicial Dr. GERMÁN GUATECIQUE TAMAYO anotada en el poder, no se encuentra en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, tal como lo dispuso en su momento el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, vigente a en la fecha de la presentación de la demanda y ahora lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Además de lo anterior, no se encontró en los adjuntos la certificación mencionada en el numeral 05 del escrito de subsanación, solo se aportó una imagen del usuario y la contraseña del portal URNA correspondiente al registro de un usuario, mas no se observa que se hay realizado la respectiva actualización de los datos del abogado, por lo que al ser consultada nuevamente la información contenida en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, a la fecha de la presente providencia no se observa que se encuentre registrado el correo electrónico del apoderado.

Por último, el enlace anotado por el abogado <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx> lleva a la página de consulta de abogados que arroja la misma información obtenida por este despacho al momento de realizar la consulta en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.





Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º. Rechazar la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA presentada por la señora ELVIA ROSA SALAS DE OBREDOR, en calidad de compañera supérstite del fallecido MANUEL ALBERTO ARAUJO NIEBLES, contra los señores SONIA ARAUJO GUERRA, ROSARIO ARAUJO OROZCO, FRANCISCO ALBERTO ARAUJO GUERRA, MANUEL ARAUJO GUERRA, MARBEL ARAUJO OROZCO, INGRID MARGARITA ARAUJO OROZCO, MARÍA BERNARDA ARAUJO OROZCO, ALBERTO MANUEL ARAUJO QUIROZ, MANUELA DE JESÚS ARAUJO OROZCO, MÓNICA PATRICIA ARAUJO OROZCO, ANA RAQUEL ARAUJO OROZCO, JESHMIDE AMINTA ARAUJO REYES, OLGA VICTORIA ARAUJO SANTIAGO, MANUEL ALBERTO ARAUJO ORDOÑEZ, KELLY ARAUJO ORDOÑEZ y LUZ STELLA ARAUJO ORDOÑEZ, herederos del causante MANUEL ALBERTO ARAUJO NIEBLES.

2º. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

072fe4858ed4f4fda71b38498c947c6bd6058ec9e70d2cac91ea299bc384d854

Documento firmado electrónicamente en 27-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>